



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE LOS MIEMBROS DEL EJERCITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Promulgación	2002/05/20
Fecha de Publicación	2002/05/29
Vigencia	2002/05/29
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Publicación Oficial	4188 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXVI Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO:

La correcta aplicación del derecho resuelve los conflictos individuales y de grupo, asegura el ejercicio de libertades y establece la seguridad jurídica que permite al país avanzar en un orden justo.

La dinámica que presenta la sociedad, demanda la constante revisión de sus disposiciones jurídicas a fin de que se garantice el cabal cumplimiento de las normas que por ley les otorgan derechos a todos los ciudadanos.

Con la finalidad de que prevalezca el orden público dentro del país, corresponde a los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de su Estado, las leyes (incluidos los reglamentos) que de una y otra emanen para cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de su encargo, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado.

Atento a lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo tiene el deber no sólo de aplicar las leyes y Reglamento federales, sino también de coadyuvar con las autoridades federales cuando sea necesario para su correcta y efectiva aplicación.

No obstante que desde el año de mil novecientos cuarenta y seis, se encuentra vigente el Reglamento para la Expedición de Tarjetas de Identidad de los Miembros del Ejército, mismo que establece en su artículo 3, que la tarjeta de identidad tendrá validez ante las autoridades de oficinas federales, estatales, municipales e instituciones de crédito, no ha sido acatado fielmente por la totalidad de las personas involucradas con dicho precepto legal, probablemente por su desconocimiento, que aunque no los exime de su cumplimiento, si imposibilita su aplicación en perjuicio de los miembros del Ejército.

En este sentido, a efecto de conjuntar esfuerzos para lograr el cumplimiento de las disposiciones jurídicas federales y para brindar la colaboración solicitada por la Secretaría de Gobernación en relación con el cumplimiento del artículo 3 del Reglamento para la Expedición de Tarjetas de Identidad de los Miembros del Ejército, el Ejecutivo a mi cargo, ha considerado necesario expedir el Acuerdo por el que se reconoce la validez de la Tarjeta de Identidad de los Miembros del Ejército en el Estado de Morelos, con el objeto de que las autoridades de oficinas estatales, municipales e instituciones de crédito, le otorguen la validez que legalmente le corresponde y la acepten en substitución de cualquier otro documento o credencial de carácter oficial, quedando a cargo del Gobierno Estatal la publicidad efectiva de las disposiciones del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 76,133 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se reconoce la validez de la Tarjeta de Identidad de los Miembros del Ejército dentro del territorio del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Las Tarjetas de Identidad que se expidan conforme al Reglamento para la Expedición de Tarjetas de Identidad de los Miembros del Ejército, serán válidas ante las autoridades de oficinas federales, estatales, municipales e instituciones de crédito, quienes tienen la obligación de aceptarlas en substitución de cualquier otro documento o credencial de carácter oficial.

ARTÍCULO 3.- El contenido de este Acuerdo se hará del conocimiento inmediato de las autoridades e instituciones señaladas en el artículo que antecede, por conducto de la Secretaría de Gobierno, ya sea mediante la emisión de circulares o a través de los medios que considere convenientes.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades y los responsables de las instituciones de crédito que no cumplan con lo dispuesto por el artículo segundo del presente Decreto, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SR. EDUARDO BECERRA PÉREZ.
RÚBRICAS**